

Alcalde de Segovia
D. Juan de Mesa

traron por vos en qm e pidiere a merced q toviere por bien q mandase q ninguo
 alde m entregado de los pastores no julgase entre vos por q auedes o privile
 gio de vso q los estuinos e los vezmos deuen venir a juicio de vros alde
 por todas cosas a esto tengo por bien e mando q se guarde asy como lo auede
 de privilegio e de vso q no consintades al alde m entregado de los pastores
 ni otro ninguno q vos pase contra ello. Ca mi voluntad es de vos guardar
 vros fueros e vros privilegios e vros buenos usos para siempre en todas
 cosas. Otro sy alo al q me mostro por vos en q me dixero q los q quebrantan
 e furcan colmenas que han peña pena segun fuero e por esta hazo q hece
 biades grandes menoscabos e q me pidiades merced q toviere por bien
 q mandase q ouiesen aquella pena q don johan mo cormay fijo del infante don
 manuel emio adelantado mayor del Regno de murcia ordenada conusco esto
 tengo yo por bien e mando q se tenga e se guarde en todo bie e cumplida
 mente la ordenacion q sobre esta hazo dezides q fizo ofiziere y don johan
 conusco esto tengo yo por bien e mando e con vro otorgamiento e mania
 que seades guardados de los mal fechores q vos no fagan dano e vras
 colmenas. Otro sy alo q me mostro por vos en que me dixero q por hazo
 de vna mi carta q guillen de paracé e llenca ganaro de la mi chancelleria
 en q me dixeron que me ambiaua mandar en ella que beren quiel de puigalt
 escrivano publico e mandadero sobre dicho no vrase del officio de escriva
 ma por q dezian q les no dio escritos q demandara e q me pidiades q fuese
 la mi merced e vrase de su officio pues q lo fiziera por mandado del mo adel
 tado e por guardar vros privilegios e no fiziera ninguo mal por q lo ouie
 se a perder e a esto vos digo q el dich berenguel de puigalt me mostro vna ca
 de pero lopes de ayala adelantado del Regno de murcia por el dicho don johan
 mo cormay en como el fecho de aquellos escritos pasara asy como vos dezides
 e por esta hazo tengo por bien e mando a ell con esta carta q vrase de su officio
 en todas cosas bien e cumplidamente asy como ante faga. E q sac no leve e de
 ni lesa defendido por la carta sobre dicha ni por otra ninguna q los sobre
 dichos paracé e llenca ni otro alguno ayala leuadas de la mi chancelleria e no
 faga ende al por ninguna manera. Ca mi voluntad es guardar vos e todas
 mis cosas vros officios e vros privilegios e franquegas e libertades e bu
 enos usos e sobre todas estas cosas luego e mando a don johan mo cormay
 fijo del infante don manuel adelantado por mi en el Regno de murcia e a los
 que toviere a su legar e a qual quier otros q y fueren en qn adelante q vrayu
 den e vos amparen con ello e q vos lo guarden e vos lo cumplan asy e todas
 cosas q no pasen ni vgan ni consintan a otro ninguno q pase ni vga contra
 ninguna dellas dichas cosas ni contra vros fueros privilegios e libertades
 e buenos usos q auedes so pena de la mi mrd e no fagan ende al Sino a ellos

